

**RESOLUCIÓN CAL- NAOP-2025-2027-020**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 122 de la Constitución de la República establece que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;

**Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que**, el artículo 134 de la Constitución de la República establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

**Que**, el artículo 136 de la Constitución de la República determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

**Que**, el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona que el Consejo de Administración Legislativa resolverá sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados;

**Que**, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

**Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

**Que**, mediante **Memorando Nro. S/N**, con número de trámite **464771**, de 07 de mayo de 2025, los ciudadanos Pedro Roberto Cruz Rodríguez y Carlos Segundo Carpio González, presentaron el **"PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO Y REPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES, COLECTIVOS DE TRABAJADORES DEL CNEL-EP"**; y, que dicho proyecto cuenta con el Informe de la Unidad de Técnica

Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-SG-UT-2025-0193-M** de 16 de mayo de 2025, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- NO CALIFICAR** el “**PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO Y REPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES, COLECTIVOS DE TRABAJADORES DEL CNEL-EP**”, presentado por los ciudadanos Pedro Roberto Cruz Rodríguez y Carlos Segundo Carpio González, el mismo que fue ingresado a través del **Memorando Nro. S/N**, con número de trámite **464771**, de **07 de mayo de 2025**.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** por medio de Secretaría General con la presente resolución a los ciudadanos Pedro Roberto Cruz Rodríguez y Carlos Segundo Carpio González.

*Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veinticinco.*



NIELS OLSEN PEET.  
**Presidente de la Asamblea Nacional**



GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ.  
**Secretario General**